



**MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL PROFESIONAL
PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LAS ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS QUE
PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE APOYO
A LOS MISMOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA
DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en su artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.





Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 «Promover una Cultura de diálogo y participación» del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, el presente proyecto de decreto está incluido dentro del calendario anual normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022, y en su fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece el derecho a la carrera profesional y la evaluación del desempeño, remitiendo su regulación a las leyes de función pública que dicten en desarrollo de este estatuto.

Mediante la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se establece la modalidad de carrera profesional horizontal para todos los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y





sus organismos autónomos, en los términos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

En su artículo 3 determina que el régimen jurídico de la carrera profesional del personal funcionario será el determinado en el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Función Pública de Castilla y León, en la propia Ley y en su normativa de desarrollo, especificando expresamente para el personal funcionario docente que deberá optar entre la carrera profesional horizontal o los sexenios en los términos que se determinen en el desarrollo reglamentario.

Mediante su disposición adicional segunda, modifica el artículo 64 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, incluyendo expresamente la carrera profesional horizontal como una modalidad de la carrera administrativa, y añade un nuevo artículo 66, referido a la carrera profesional horizontal. Este último artículo determina que la carrera profesional horizontal consistirá en la progresión de categoría sin necesidad de cambiar de puesto, tendrá carácter voluntario y estará ligada al reconocimiento de competencias y a la evaluación del desempeño. El punto 5 del artículo 66 establece que el personal docente que, estando percibiendo el complemento específico de formación permanente (sexenios), opte por la carrera profesional y no cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria para alcanzar la categoría I, tendrá derecho a seguir percibiendo los sexenios.

Las peculiaridades del colectivo docente respecto al general de los empleados públicos precisan de una regulación específica, tanto por su diferente régimen jurídico como por la idiosincrasia propia de la actividad docente.

Por un lado la temporización de la evaluación del desempeño es muy diferente, ya que está íntimamente ligada al curso escolar y ha de integrarse adecuadamente en el mismo; en el caso de la carrera profesional docente el director del centro es, con carácter general, el personal evaluador, por lo que no debe obviarse la importancia de establecer los periodos de evaluación que necesariamente son más reducidos y concretos. Por la misma razón el procedimiento de evaluación ha de ser más dinámico y automático, teniendo además en cuenta al colectivo tan numeroso al que está dirigido.





Por otro lado es preciso regular el derecho de opción del personal docente respecto a la percepción del complemento específico de formación permanente (sexenios), otra peculiaridad exclusiva de este colectivo.

Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta para cumplir el mandato legal de desarrollo de la carrera profesional horizontal y adaptarlo al régimen específico y peculiaridades del personal docente.

1.2. Principio de proporcionalidad.

Este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias. puesto que el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española.

El derecho a la carrera profesional y la evaluación del desempeño es un derecho reconocido a los empleados públicos a través de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, donde se incorpora la carrera profesional horizontal para todos los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad, en los términos expresados anteriormente, siendo necesario su desarrollo reglamentario.

En consecuencia, se ha optado por adecuar el régimen jurídico de la carrera profesional horizontal para el personal docente en la Comunidad de Castilla y León a las peculiaridades propias del colectivo.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se va a posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.





De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha realizado consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se va a someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se va a someter al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto.

Conforme a lo que dispone el artículo 36 y 37.1 b) y c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 102 y 104 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha negociado en reuniones derivadas de la Mesa Sectorial de Educación los días 8 y 15 de julio de 2022, puesto que afecta al sistema de promoción profesional de los funcionarios públicos.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, también se va a someter a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración será objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de huella normativa.





1.4. Principio de seguridad jurídica y de coherencia.

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa recogida en el apartado 1.1 de esta memoria.

1.5. Principio de eficiencia.

La aplicación de este proyecto de decreto se realizará conforme a los criterios de eficacia y eficiencia administrativa, lo que conlleva una adecuada racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

1.7. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Recursos Humanos, que asume, entre otras atribuciones, las de gestión de las acciones relacionadas con el ingreso, movilidad, promoción y provisión de puestos de trabajo del personal docente, según se recoge en el artículo 9.b), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.





Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO.

2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto el desarrollo de la carrera profesional horizontal y el proceso de evaluación del desempeño para el personal docente, funcionario o laboral, que presta servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, servicios de apoyo a los mismos y centros administrativos no docentes dependientes de la consejería competente en materia de educación.

2.1.1. Estructura y contenido:

Consta de una parte expositiva, treinta y cinco artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un anexo.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

El desarrollo de la carrera profesional horizontal y el proceso de evaluación del desempeño para el personal docente, funcionario o laboral, que presta servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, servicios de apoyo a los mismos y centros administrativos no docentes dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad de Castilla y León.





2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española y marco estatal:

El artículo 149.1.18ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en el establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

2.2.2. Marco Autonómico:

El artículo 32.3 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de acuerdo con la legislación del Estado, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2.3. Descripción de la tramitación.

Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha realizado una consulta pública previa a través del Portal de Gobierno Abierto.





2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Para la estimación de gasto previsto por aplicación del proyecto de decreto, es preciso analizar el impacto de la aplicación de la ORDEN EDU/1051/2021, de 15 de septiembre, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría profesional 1, del personal docente que preste servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, servicios de apoyo a los mismos y centros administrativos no docentes dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. Posteriormente se debe establecer la situación en el año 2023 derivada de la aplicación del calendario recogido en el Anexo 3 del Acuerdo de la mesa general de negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, relativo al desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

En base a lo anterior, se consideran varios costes, tanto para el subgrupo A1 como el subgrupo A2:

- Estimación de perceptores que optan por carrera profesional Categoría 1 frente a sexenios (1.784 en total)
- Estimación de perceptores que optan por la carrera profesional Categoría 2 frente a sexenios (5.211 en total)
- Estimación de perceptores que pasan de Categoría 1 a Categoría 2 (1.056 en total)





Ese número de perceptores se considera estimando que todos los que cumplen el requisito de antigüedad han perfeccionado la misma en la Comunidad Autónoma de Castilla y León; en la práctica hay que realizar una corrección a este total, pues una parte significativa de los perceptores proceden de otras administraciones; la aplicación de gestión de personal docente no discrimina este extremo. Se aplica un coeficiente del 0,8 a los totales indicados.

El cálculo del escenario planteado es el siguiente, indicando en primer lugar el coste en nómina y posteriormente aplicando el coste social:

ESTIMACIÓN GASTO 2023		
A1	A2	TOTAL
6.936.394	1.964.869	8.901.263
CON COSTE SOCIAL		
9.114.423	2.581.837	11.696.260

Adicionalmente habría que estimar el coste del personal laboral docente (profesores de religión y asesores lingüísticos). Distinguimos entre:

- Nuevos perceptores de la Categoría 1 de carrera profesional (33)
- Nuevos perceptores de la Categoría 2 de carrera profesional (324)

El importe total de la aplicación de la medida en el personal laboral ascendería a 1.259.507 € en nómina (334.862 en A1 y 924.645 en A2), y a 1.654.992 € incluyendo el coste social (440.009 en A1 y 1.214.984 en A2).

Por tanto, el coste total de implantación la medida para el personal docente asciende a 10.160.771 € en coste de salarios y un total de 13.351.253 € incluyendo coste social.

El coste estimado se asumirá con el presupuesto de la Consejería de Educación, vinculado a las aplicaciones presupuestarias A1: 0706322A02 (Educación secundaria, FP, régimen especial, idiomas y enseñanzas artísticas) y A2: 0706322A01 (Cuerpo de maestros).





2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.





2. La pertinencia de género de la norma:

El objeto del proyecto de decreto es el desarrollo de la carrera profesional horizontal y el proceso de evaluación del desempeño para el personal docente, funcionario o laboral, que presta servicios en centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, servicios de apoyo a los mismos y centros administrativos no docentes dependientes de la consejería competente en materia de educación.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: el proyecto de decreto no implica el acceso a ningún recurso en particular.
- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: no tiene incidencia en la modificación de los estereotipos de género y la aplicación de esta norma no es susceptible de modificar la situación de partida de mujeres y hombres.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma no afecta al género, pudiendo acceder a la carrera profesional horizontal en igualdad de condiciones..

En todo caso, se ha procurado utilizar el lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

2.4.3. Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.





Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de decreto, no prevé ninguna medida al respecto, el impacto de discapacidad se considera neutro.

2.4.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, y con independencia del informe que realice la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, se considera que el presente proyecto de decreto tiene un impacto neutro sobre la infancia y la adolescencia.

2.4.5. Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, y con independencia del informe que realice la Directora General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, se considera que el proyecto de decreto tiene un impacto neutro sobre las familias.

2.4.6. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo «Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones», como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

Dirección General de Recursos Humanos

memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

A estos efectos tras la evaluación del presente proyecto de decreto en el marco y términos indicados, la contribución a la sostenibilidad y a la lucha o adaptación contra el cambio climático ha de considerarse nula.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS,

Fdo.: Teresa Barroso Botrán.

